

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rad. 2021.343.

Palmira, veintidós de enero de dos mil veintitrés.

En día inmediatamente anterior, se recibe comunicación por parte de nuestro H, colegiado seccional, de la sentencia de tutela del 18 de enero de esta anualidad, donde se nos obliga amparando los derechos del accionante, dejar sin efectos la sentencia dictada tiempo atrás por nuestra parte en este asunto, igualmente que se escuche al niño como se había ordenado por esta judicatura y no se llevó a su práctica por decisión del suscrito juez, al considerar en ese entonces con desmedro de los derechos del mismo, como lo advirtió la superioridad, con lo arribado hasta el momento era suficiente, y su opinión junto con el resto de probática, sea atendida, en aras de protegerle sus derechos al debido proceso, lo que por supuesto, sin reparo alguno y tampoco de nuestro lado se va a impugnar esa sentencia, como cumple y es de rigor, obedeceremos y cumpliremos la misma a pie juntillas.

El niño será oído en la medida de lo posible, en presencia de la sicóloga de este despacho judicial y la defensora familiar correspondiente, con miramiento en sus derechos, garantía, inmediación por parte de este juez, apostándole a ningún tipo de suspicacia, consejos y verificar si hay o no, alienación parental, requeriremos a todos, ello se haga en una sala de audiencias de las existentes en la sede judicial, donde intentaremos ofrecerle a la criatura un escenario protector, donde se trasladará este y quienes deben acompañarlo para el efecto acabadas de referir, cosa que, con esa finalidad, se ordena por nuestra parte.

Además en virtud de lo nuevo presentado, de que da cuenta la acción de tutela, situación sobreviniente, aprovechando la coyuntura ofrecida con ocasión de la misma, sus resultas, requeriremos, por el apremio del tiempo deparado por su decisión, a la Doctora LUZ ENELIA BARBOSA RAMÍREZ, COORDINADORA DE LA ZONAL DE BIENESTAR FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, entidad que adelantó un trámite de asistencia y asesoría a la familia con No. de Petición 32167178, inspirado con posterioridad, en el término máximo de un día, nos remita el expediente de la misma, que a la sazón, la secretaría de esta judicatura, de inmediato, una vez se reciba el mismo, lo pondrá en conocimiento de las partes.

Fuera de lo anterior, el mismo decreto oficioso, arts 169 y 170 del C. G. del P., ordenamos la ampliación de los interrogatorios del señor padre del niño, de la señora madre de este último, la actora en este informativo y ampliación de la declaración de la señora abuela paterna de la criatura, que adoptarán si lo hacen en físico en sala de audiencias o por modo virtual y dentro del término previsto por la H. superioridad en esa sede, fijaremos fecha para llevar a cabo las anteriores diligencias, alegaciones y fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. En acato pleno de la decisión tutelar que no vamos a impugnar en lo absoluto, DÉJASE SIN EFECTO LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA JUDICATURA EN EL PRESENTE ASUNTO, No. 180 de JULIO 29 DE 2022.

SEGUNDA. Para que tengan lugar las anteriores diligencias y práctica de pruebas, v. g. LA ENTREVISTA AL NIÑO NICOLÁS SALAZAR MORALES, que deberá ser trasladado por sus familiares a la sede de este despacho, cosa que en la medida de las posibilidades se hará con el acompañamiento de la sicóloga del despacho y la correspondiente defensora familiar, que implicará el desplazamiento en particular de esta última a esa sede,  
E IGUALMENTE, SE DECRETA LA AMPLIACIÓN DE LOS INTERROGATORIOS A LA SEÑORA LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ, DEMANDANTE, DEL SEÑOR IVÁN DARÍO SALAZAR HERNÁNDEZ Y SEÑORA MARÍA ROSMARY HERNANDEZ, abuela

**paterna del niño, SE FIJA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO A LAS 8. 30 A. M.**

**Del mismo decreto oficioso, es que la señora COORDINADORA DEL I. C. B. F. EN ESTA FAMILIA, en el TÉRMINO MÁXIMO DE UN DÍA, POR EL APREMIO DEL TÉRMINO PARA DECIDIR DEPARADO POR EL TRIBUNAL EN SEDE DE TUTELA, CONTADO AQUEL DESDE EL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, NOS REMITIRÁ, POR FAVOR, LA ACTUACIÓN ADELANTADA EN LO DENOMINADO COMO ASISTENCIA Y ASESORÍA A LA FAMILIA CON NÚMERO DE PETICIÓN 32167178, EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ENTRE OTROS LO REALIZADO POR LA DOCTORA VICTORIA EUGENIA REINA, caso DEL NIÑO QUE NOS OCUPA AQUÍ, ANTES REFERIDO Y UNA VEZ SE NOS ALLEGUE LO COMPARTIREMOS DE INMEDIATO CON LAS PARTES DE ESTE ASUNTO. De inmediato, Líbrese el requerimiento pertinente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa48ad695c1c938122adca92aa49f119953ade100bffb3f44868d84afb342766**

Documento generado en 22/01/2023 02:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**